

MEMORIAL RECURSO PROCESO 2021-00181- ANGELICA MARIA JOYA

Ramiro Merchan Merchan <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nataliaespinosa10@hotmail.com <nataliaespinosa10@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

MEMORIAL RECURSO PROCESO 2021-00181- ANGELICA JOYA.pdf;

Buenas tardes, para su trámite, en 38 folios, allego memorial recurso, dentro del proceso con radicado 2021-00181 sucesión del señor CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO.

Agradezco acusar recibido.

quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Celular 3118607711

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Julio 30 de 2021

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER.

E S. D.

REF:	PROCESO SUCESIÓN DEL CUASANTE - CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO
DTE:	ANGELICA MARIA JOYA BARBOSA Y ALDEMAR JOYA CARDONA
RAD:	2021- 00181- 00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, **y estando dentro del término de ley- solicito al despacho corregir, aclarar, complementar y adicionar el auto o providencia del día 26 de Julio de 2021 con respeto al reconocimiento como herederos del causante a los señores JUAN CARLOS JOYA NIÑO, ELVIS JAVIER JOYA NIÑO y a la señora ex conyugue del causante RAQUEL NIÑO DURAN a la luz del CGP o en su defecto INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION conforme al artículo 318 y su parágrafo y su respectiva sustentación en CONTRA del auto o providencia proferida por su despacho del día 26 de julio de 2021 y publicado en estados el día 28 de Julio del año en curso, teniendo en cuenta las siguientes inconformidades que preciso de manera clara y con sus reparos de la siguiente manera:**

1.- INCONFORMIDAD: Si bien es cierto, su despacho en el numeral primero del auto recurrido afirma que los señores JUAN CARLOS JOYA NIÑO y ELVIS JAVIER JOYA NIÑO acreditan en debida forma el parentesco para con su padre causante CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO y los reconoce como herederos.

A.- También es cierto que para evitar nulidades futuras, pues la revisar con detenidamente y con lupa los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN CARLOS y ELVIS JAVIER deben y tener que aclararse el nombre del causante que en dichos registro civiles figura como padre de estos mismos es el señor CARLOS MANUEL JOYA MARTINEZ cosa que no es correcto sus verdaderos apellidos por ser lo correcto CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO, cosa que no se podía ni se puede por el despacho reconocerlos como herederos del señor CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO cuando en dichos registro civiles de nacimiento de los señores ELVIS JAVIER y JUAN CARLOS figura aparece el nombre CARLOS MANUEL JOYA MARTINEZ al parecer padre diferente.

B.- Como también en dichos registros civiles de nacimiento de ELVIS JAVIER y JUAN CARLOS JOYA NIÑO no se denota o verifica la firma como padre de estos el señor CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO sino CARLOS MANUEL JOYA MARTIENZ, cosa que dichos registros civiles de nacimiento aportados por la abogada de los señores JUAN CARLOS Y ELVIS JAVIER JOYA NIÑO no dan certeza- seguridad, convicción de la legitimidad con el causante, por lo que no están acreditando de forma clara, cierta y verdadera el parentesco de JUAN CARLOS y ELVIS JAVIER con el señor CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO, sino con el señor CARLOS MANUYEL JOYA MARTINEZ cosa que el despacho no visualizo, descubrió, o detecto tal falencia o error en dichos registros civiles de nacimiento.

C.- Como también en los mismos registros civiles de nacimiento de los señores ELVIS JAVIER y JUAN CARLOS no consta la firma de puño y letra del señor CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO reconociéndolos como sus hijos, no serían hijos del occiso o no serían herederos del occiso, hasta tanto se demuestre con prueba documental que nacieron de forma extramatrimonialmente o dentro de un matrimonio legitimados por el miso, REITERO, no hay prueba documental fehaciente, conducente, pertinente, útil y necesaria dentro del proceso que dé certeza o demuestre el reconocimiento con la firma como padre de estas dos personas, **por lo que el auto o providencia del día 26 de julio de 2021 debe revocarse por los aspectos, razones y fundamentos antes mencionados. Y denegar el reconocimiento a ELVIS JAVIER y JUAN CARLOS como herederos del causante CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO hasta tanto ELVIS JAVIER Y JUAN CARLOS demuestren con pruebas documentales que verdaderamente son hijos y herederos del causante CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO; Pues en la misma demanda de sucesión advertimos de tales falencia o contradicciones en dichos registros civiles de nacimientos, pero no se nos atendió dicha manifestación por el juzgado, pues si se sigue adelante con estos yerros y con estos vicios de nulidad serian nulas todas las actuaciones que surjan en adelante. Anexo registro civiles de nacimiento de ELVIS JAVIER Y JUAN CARLOS donde se denota late falencias o errores o inconsistencias en dos folios.**

2.- INCONFORMIDAD. Si bien es cierto el señor juez manifiesta en dicho auto del día 26 de Julio de 2021 que reconoce a la señora RAQUEL NIÑO DURAN como conyugue supértite del causante CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO según registro de matrimonio que apor to la abogada cuyo vínculo matrimonial desde 05-08-1972 y para ello solicito la fecha en que tuvo lugar la disolución de la liquidación de la sociedad conyugal si es ante o la muerte del causante.

A- Pues en la misma demanda de sucesión manifestamos que CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO y RAQUEL NIÑO DURAN ya se habían divorciado y liquidado patrimonialmente, cosa que a mi parecer RAQUEL están ocultando tales trámites realizados por intermedio del abogado NOE POBEDA GALAN (QEPD) pues ANGELICA y ALDEMAR y este suscrito abogado acudimos a varias notaria y en la segunda de Bucaramanga encontramos el registro de matrimonio de CALROS MANUEL JOYA MARTINEZ Y RAQUEL NIÑO, matrimonio celebrado 05 de agosto de 1972 cuyo divorcio y liquidación de sociedad patrimonial fue en mayo de 1984, pues si contamos hasta el fallecimiento de CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO que fue el día 31 de Octubre de 2020 han transcurrido más de 38

años de divorcio y liquidación de sociedad patrimonial, por lo que la señora RAQUEL pretende que se le reconozca como conyugue, cosa que a mi parecer dice la verdad y no es correcto que se le reconozca como tal cuando ya liquidó patrimonialmente o no dice la verdad, pues estaría inmersa en un fraude procesal.

B.- Por otra parte el despacho la requirió para que escoja si opta por porción conyugal o gananciales, cosa que me opongo desde ya a tal reconocimiento o a que le pueda corresponder parte de los bienes aquí herenciales porque no es conyugue, porque ya liquidó la sociedad patrimonial, me opongo porque los bienes aquí en sucesión y en cabeza del causante son bienes adquiridos por CARLOS MANUEL mediante tramites de sucesión como hijo y heredero de sus padres, por lo que si fuera en un dado caso que RAQUEL sea conyugue no tiene derecho o parte sobre los bienes adquiridos por su conyugue como derechos herenciales, cosa que es prohibido por nuestra legislación que uno de los conyugues pida parte o se le adjudique parte de bienes herenciales del otro conyugue para este caso CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO.

Pues de se debe tener en cuenta que RAQUEL NIÑO no es conyugue pobre, pues tiene a su nombre varios bienes muebles e inmuebles a su nombre o como propietaria, identificados con matrículas inmobiliarias 300-300904 y 300-41742 y devenga mensualmente aproximadamente \$7.000.000 como pensiones y docente y actualmente coordinadora del colegio EL CARMEN de Floridablanca y que se debe tener en cuenta en su momento procesal, por lo que me permito hacer un parangón o paralelo que es porción conyugal y gananciales.

PARALELO ENTRE PORCION CONYUGAL Y GANANCIALES

- 1. a. Protección al cónyuge que se encuentren en condiciones de pobreza. Cosa que RAQUEN no es pobre.
 - b. Integrada por bienes que se adquieran a título oneroso durante el matrimonio.
 - 2. a. No se desampara cuando no va a recibir nada por no tener bienes propios, ni tienen vocación hereditaria por no alcanzar el orden.
 - b. Es un derecho del cónyuge porque es socio.
 - 3. a. Se pierde por indignidad o mal comportamiento.
 - b. Se pierde por muerte, indignidad, divorcio, separación de cuerpos, de bienes indefinida.
 - 4. a. Se recibe cuando no tiene nada, abandona sus bienes o se pide porción conyugal complementaria.
 - b. No se pierde.
 - 5. a. La porción conyugal se determina según el orden sucesoral en el que se pidan.
 - b. Los Gananciales se determinan por disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en el trabajo de partición.
- Según la Doctrina las Clases de porción conyugal real o efectiva; y Completa, complementaria y ficticia.
- 1. Porción conyugal completa o íntegra. Carencia de lo necesario para la subsistencia. Es la que asciende al total de la porción teórica correspondiente y se da en dos casos:
- a) **Pobreza absoluta:** Bienes que no se tienen en cuenta. Cuando el cónyuge carece absolutamente de lo necesario para su congrua subsistencia, es decir, carece de bienes propios,

de gananciales y de herencias (testamentaria o ab intestato). Al respecto es lógico anotar que cualquiera puede tener algo de bien propio, pero para estos efectos no deben incluirse aquellos bienes propios que no contribuyen directamente y gran parte a la congrua subsistencia del cónyuge sobreviviente, lo cual correspondería analizar al juez...

b) Despojo de derechos y bienes. Abandono: cuando teniendo el cónyuge ciertos bienes y derechos, se ha despojado de su titularidad a fin de quedar completamente pobre y pedir que se le reconozca la porción conyugal completa. Esto acontece cuando abandona los bienes propios, renuncia a los gananciales y repudia a las asignaciones legales o testamentarias, casos en los cuales se entiende que queda pobre desde la muerte del causante (arts. 1234 y 1235 CC), lo cual indica que el cónyuge deja de ser el titular de tales bienes y derechos (en caso de abandono de bienes propios se necesitará que se haga la transferencia según las normas que rigen a cada derecho en particular, y que además se manifieste ante el juez competente, a fin de que pueda reconocer la porción completa) para adquirirlos la herencia, la cual se entenderá incrementada con esta situación en su activo bruto. Por lo tanto, no dudamos que estas decisiones podrían favorecer al cónyuge sobreviviente, quien se aprovechará de los mismos bienes y derechos que dejó en favor de la solución.

Y de acuerdo a la jurisprudencia la corte constitucional se ha pronunciado mediante la **C283 del abril 13 del 2011**, actuando como magistrado ponente el Dr. Jorge Ignacio Pretelt, le reconoce a los compañeros permanentes, el derecho a reclamar Porción Conyugal, **si se cumple con los requisitos de ley exigidos para el cónyuge sobreviviente.**

Y en cuanto a la Naturaleza jurídica de la porción conyugal, la jurisprudencia ha dicho: Acerca de la naturaleza jurídica del derecho a porción conyugal contemplado en nuestra **ABOGADA** "La libertad es el derecho de hacer lo que las leyes permiten" ley civil, en **sentencia de 21 de octubre de 1954** (G.J. 2147, t. LXXVIII, pág. 903), dijo la Corte: "La porción conyugal es una prestación sui generis de carácter alimentario o indemnizatorio, establecido por la ley en favor del viudo o viuda que carece de lo necesario para atender a su congrua subsistencia y que grava la sucesión del cónyuge premuerto" (C.C., arts. 1016, Número 5º y 1230). La institución jurídica de la porción conyugal, concebida por Dr. Andrés Bello y consagrada en el código chileno, es considerada como una consecuencia del contrato matrimonial que impone el deber de auxilio mutuo entre los cónyuges (C.C., arts. 113 y 176). El legislador se preocupó por la suerte material de los cónyuges no sólo durante la vida de estos, sino cuando por la muerte de uno de ellos, disuelta la sociedad conyugal, se hace más precaria la condición del sobreviviente, pudiendo carecer de los medios económicos suficientes para conservar la situación de que había venido disfrutando. El legislador, previendo este evento y considerando los principios fundamentales de la institución matrimonial, quiso prolongar los efectos tutelares de ella más allá de la vida de los contrayentes. Por esto, reconoció al cónyuge sobreviviente el derecho a percibir una parte del patrimonio del cónyuge finado para asegurar adecuadamente en lo posible la subsistencia y bienestar de aquél. En rigor de verdad, lo que el cónyuge sobreviviente recibe por porción conyugal no es a título de heredero. Su condición jurídica es diversa de la de éste. La porción no es asignación hereditaria, sino una especie de crédito a cargo de la sucesión, la cual se deduce como baja general del acervo bruto herencial en todos los órdenes de sucesión menos en el de los descendientes legítimos (Código Civil, art. 1016, Ord. 5º)150.

Es de tener presente que en el caso específico que nos atañe, la Señora **RAQUELL NIÑO Goza de Varias pensiones como profesora, pensión de jubilación, pensión de gracia, pensión de vejez del magisterio** y que mensualmente devenga al aproximadamente SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)., más porque labora actualmente como coordinadora en el colegio del Carmen del municipio de Floridablanca, persona quien en adelante goza del derecho pleno de varias pensiones.

Así mismo tiene varias bien inmueble a su nombre y como propietaria Finca parcela mesa de los santos y Piedecuesta Santander y propietaria del bien inmueble y ubicado en la Calle 19 N0. 18-22 con matrícula 300-41742, lote de terreno con matrícula 300-300904 entre otros.

La porción conyugal es un valor que recibe uno de los cónyuges para garantizar su subsistencia, en vista a su situación de pobreza, o de bajos recursos pero para este caso no es procedente ni viable porción conyugal ni gananciales para RAQUEL NIÑO la cual me estoy oponiendo.

La porción conyugal no tiene la naturaleza de herencia, sino que es un aporte patrimonial que hace el cónyuge que más tiene a favor de quien menos tienen, a favor de quien no tienen lo mínimo necesario para sobrevivir dignamente, o para sobrevivir como lo hacía cuando aún estaba vigente la sociedad conyugal.

Por lo anterior Honorable Juez, respetuosamente le solicito que con su destreza para dirigir el proceso técnicamente, apruebe: Contrastando la validez de la solicitud de reconocimiento de las personas que tienen vocación a ser sujetos destinatarios de la partición y asignación del derecho real, así mismo controle y establezca el inventario de los activos objeto del reparto para que imparta aprobación al acto de partición a los verdaderos legitimarios, evitando y previniendo futuros procesos contenciosos.

Como lo establece el artículo 230 de nuestra Constitución Política, es facultativo y discrecional únicamente del honorable juez, si lo estima probado reconocer que la Señora RAQUEL NIÑO no es sujeto del derecho a porción conyugal, ni gananciales, puesto que no cumple con los requisitos legales para ser dignataria, así mismo declarar la liquidación del patrimonio herencial única y exclusivamente en cabeza de sus verdaderos herederos o legitimarios llamados a suceder, quienes son sus hijos y porque RAQUEL NIÑO no es heredera.

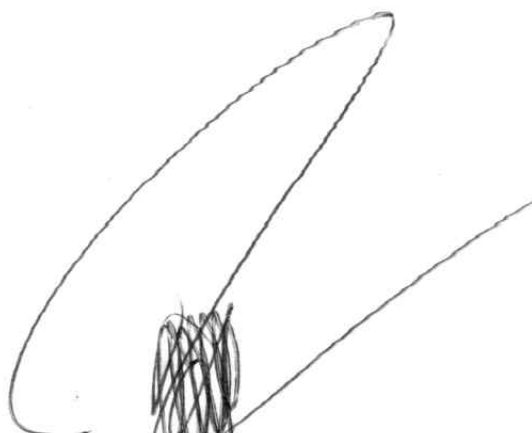
Por todo lo anterior ruego Revoque el auto del 27 de julio del año en curso, y que sea en justicia y en derecho la decisión que tome su señoría, pero que no se extravié el sentido del jurisdicción civil – familia.

Solicito al señor juez si es procedente se oficie al colegio EL CARMEN Ubicado en el municipio de Floridablanca par que certifique cuanto devenga mensualmente como coordinadora de dicho colegio la señora RAQUEL NIÑO con cedula 37.826.082, y así poder probar su capacidad económica.

Solicito al señor juez si es procedente se oficie a la secretaria de educación departamental gobernación de Santander o la corresponda para que certifique cuando devenga mensualmente por pensiones la señora RAQUEL NIÑO con cedula 37.826.082, y así poder probar su capacidad económica.

Anexo pruebas en 20 folios (escrituras, certificado de libertad y tradición, registros civiles, de matrimonio, consulta de bienes).

Atentamente,



**RAMIRO MERCHAN MERCHAN
C.C.13906.105 DE CONCEPCION (s).
T.P. N0. 134.481 DEL C.S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

3364230

IDENTIFICACION No. 2/193
1 Parte básica 2 Parte compl.
7 8 07 0 4 01303

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Bucaramanga - Santander
5 Código 5202

SECCION GENERICA

6 Primer apellido JOYA
7 Segundo apellido NIÑO
8 Nombres ELVIS JAVIER
9 Masculino o Femenino Masculino ☒ Femenino ☐
10 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 04 12 Mes Julio 13 Año 1.978
14 País Colombia 15 Departamento, Int. o Com. Santander 16 Municipio Bucaramanga

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Clínica la Merced de Bucaramanga
18 Hora 3:00 pm.
19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parit. etc.) Certificado médico
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. ENRIQUE SANCHEZ P.
21 No. licencia 0006
22 Apellidos (de soltera) NINO DURAN
23 Nombres RAQUEL
24 Edad (años) 25 años
25 Identificación (clase y número) CC.No. 37.826.082 de Bucaramanga
26 Nacionalidad Colombiana
27 Profesión u oficio Hogar
28 Apellidos JOYA MARTINEZ
29 Nombres CARLOS MANUEL
30 Edad (años) 29 años
31 Identificación (clase y número) CC.No. 13.806.947 de Bucaramanga
32 Nacionalidad Colombiana
33 Profesión u oficio comerciante

34 Identificación (clase y número) CC.No. 13.806.947 de Bucaramanga
35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal calle 19 #18-22 de Bucaramanga
37 Nombre CARLOS MANUEL JOYA
38 Identificación (clase y número)
39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)
41 Nombre
42 Identificación (clase y número)
43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)
45 Nombre
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 03 47 Mes Agosto 48 Año 1.978
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que hace el registro
Forma DANE IP10

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



532445

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

730829-

01628

389

YA.

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA 1a. - - - - -	BUCARAMANGA- (Santander) - - -	5201-

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
JOYA - - - - -	NIÑO - - - - -	JUAN CARLOS - - - - -
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO - - - - -		29 AGOSTO - - - - -
PAIS	CODIGO DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
COLOMBIA - - - - -	SANTANDER - - - - -	BUCARAMANGA - - - - -

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
CALLE 16.A.22-70 - - - - - BUCARAMANGA - - - - -	7,30.a.m.-
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
TESTIGOS - - - - -	
APELLIDOS	NOMBRES
NIÑO DURAN - - - - -	RAQUEL - - - - -
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
	COLOMBIANA - - - - -
APELLIDOS	NOMBRES
G. JOYA MARTINEZ - - - - -	CARLOS MANUEL - - - - -
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
	COLOMBIANO - - - - -

IDENTIFICACION	FIRMA	
C.#27.933.009 DE BUCARAMANGA-	<i>Candida Duran de Niño</i>	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
CLL.46.A.#22-70 BUCARAMANGA-	CANDIDA ROSA DURAN DE NIÑO - - - - -	
IDENTIFICACION	FIRMA	
C.#2.025.637 DE BUCARAMANGA-	<i>Saul Nunez Duran</i>	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
BUCARAMANGA (SANTANDER)-	SAUL NUNEZ DURAN - - - - -	
IDENTIFICACION	FIRMA	
C.#2.183.933 DE BUCARAMANGA-	<i>Pedro Alonso Gomez Niño</i>	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
BUCARAMANGA (SANTANDER)-	PEDRO ALONSO GOMEZ NIÑO - - - - -	
DIA	MES	AÑO
25	SEPTIEMBRE - -	1973-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

DR. ALBERTO LUIS CHAVEZ S.

FIRMA DEL FUNCIONARIO



174866

2560
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
1) Día 16 2) Mes Mayo -- 3) Año 1.984

OFICINA DE REGISTRO 4) Clase (Notario, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA SEGUNDA 5) Código 5202 6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría Bucaramanga - Santander --

DATOS DEL MATRIMONIO	7) País	Colombia --		8) Depto., Int. o Comisaría	Santander --		9) Municipio	Bucaramanga --	
	10) Clase de matrimonio	Civil ☐ Católico ☒		11) Oficina o sitio de celebración (Iglesia, parroquia)	Parroquia San Pío X --		12) Nombre del funcionario o párroco	JOSE H. ROJAS --	
	FECHA DE CELEBRACIÓN				DOCUMENTO QUE ACREDITA MATRIMONIO				
	13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase	17) Número	18) Notario			
DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido		20) Segundo apellido		21) Nombres				
	JOYA --		MARTINEZ		CARLOS MANUEL				
	FECHA DE NACIMIENTO				IDENTIFICACIÓN		ESTADO CIVIL ANTERIOR		
	22) Día	23) Mes	24) Año	25) Clase	26) Número	27) Lugar	28) Estado	29) Número de registro	
DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido		31) Segundo apellido		32) Nombres				
	NIÑO --		DURAN		RAQUEL				
	FECHA DE NACIMIENTO				IDENTIFICACIÓN		ESTADO CIVIL ANTERIOR		
	33) Día	34) Mes	35) Año	36) Clase	37) Número	38) Lugar	39) Estado	40) Número de registro	

PADRES DEL CONTRAYENTE
41) Nombres y apellidos del padre JOSE MANUEL JOYA --
42) Nombres y apellidos de la madre NUBIA MARTINEZ --
43) Nombres y apellidos del padre VICENTE NIÑO --
44) Nombres y apellidos de la madre Cándida Rosa Durán --

DENUNCIANTE
45) Nombres y apellidos RAQUEL NIÑO DE JOYA --
46) Firma (autógrafa)
CC.No. 37.826.082 de Bucaramanga

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Forma DANE 1926-3 X/79.

EL SUSCRITO LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
ESTA NOTARIA.

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo Circulo de Bucaramanga



16 DIC 2020



Recibo Número:	45693751	
CUS Seguimiento:	44492789	
Documento	CC-13834239	
Usuario Sistema:	HECTOR SAENZ	
Fecha	30/07/2021 1.21 PM	
Convenio	Boton de Pago	
PIN	210730591745867805	

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210730591745867805

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 37826082] - Nombres y Apellidos: [RAQUEL NIÑO DURAN]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
300	300904	LOTE 8 DOBLE MANZANA 101 SECTOR 9 JARDIDNES LA COLINA	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201104967835835771

Nro Matrícula: 300-41742

Pagina 1

Impreso el 4 de Noviembre de 2020 a las 03:54:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 28-08-1979 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1979

CODIGO CATASTRAL: 010300560003000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNA CASA CON EL TERRENO EN DONDE ESTA EDIFICADA, QUE MIDE 7 METROS DE FRENTE, POR 20 METROS DE FONDO, QUE MIDE Y LINDA
ASI: NORTE, EN EXTENSION DE 7 METROS, CON LA CALLE 19; ORIENTE, EN EXTENSION DE 20 METROS CON DE PEDRO JOAQUIN DIAZ; SUR, EN
EXTENSION DE 7 METROS CON DE ANTONIO MARTINEZ Y OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 20 METROS CON DE CARMEN RUEDA DE GUERRERO.

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 19 # 18-22

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 25-10-1950 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2845 DEL 02-10-1950 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA R. CAMILO

A: ACEVEDO PLATA SALVADOR

X

A: MARTINEZ DE ACEVEDO MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-10-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2715 DEL 14-09-1959 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$9,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO PLATA SALVADOR

DE: MARTINEZ DE ACEVEDO MARIA

A: ACEVEDO DE JOYA MARIA NUBIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 777 DEL 28-02-1973 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO DE JOYA MARIA NUBIA

A: JOYA MARTINEZ CARLOS MANUEL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201104967835835771

Nro Matrícula: 300-41742

Pagina 2

Impreso el 4 de Noviembre de 2020 a las 03:54:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3828 DEL 06-11-1973 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOYA MARTINEZ CARLOS MANUEL

A: ACEVEDO DE JOYA MARIA NUBIA

CC# 27914137 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-11-2001 Radicación: 2001-300-6-42866

Doc: ESCRITURA 3524 DEL 21-11-2001 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$26,819,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOYA CASTILLO JOSE MANUEL

A: ACEVEDO DE JOYA MARIA NUBIA

CC# 27914137 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-11-2005 Radicación: 2005-300-6-50029

Doc: ESCRITURA 4069 DEL 15-11-2005 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$31,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO DE JOYA MARIA NUBIA

A: JOYA ACEVEDO CARLOS MANUEL

CC# 13806947 X 1/5 PARTE

A: JOYA ACEVEDO EDGAR

CC# 13824894 X 1/5 PARTE

A: JOYA ACEVEDO MANUEL

CC# 13848054 X 1/5 PARTE

A: JOYA ACEVEDO OMAR

CC# 13814978 X 1/5 PARTE

A: JOYA ACEVEDO ORLANDO

CC# 13836466 X 1/5 PARTE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-2009 Radicación: 2009-300-6-6102

Doc: OFICIO 0028 DEL 13-01-2009 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD-2008-989

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELEBUCARAMANGA

A: JOYA ACEVEDO CARLOS MANUEL

CC# 13806947 X

A: JOYA ACEVEDO EDGAR

CC# 13824894 X

A: JOYA ACEVEDO MANUEL

CC# 13848054 X

A: JOYA ACEVEDO OMAR

CC# 13814978 X

A: JOYA ACEVEDO ORLANDO

CC# 13836466 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201104967835835771

Nro Matrícula: 300-41742

Página 3

Impreso el 4 de Noviembre de 2020 a las 03:54:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-04-2011 Radicación: 2011-300-6-16770

Doc: OFICIO 1412 DEL 14-05-2010 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CON ACCION PERSONAL. OFICIO N° 0028 DE 13/01/2009. RAD-2008-989.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.

A: JOYA ACEVEDO CARLOS MANUEL

A: JOYA ACEVEDO EDGAR

A: JOYA ACEVEDO MANUEL

A: JOYA ACEVEDO OMAR

A: JOYA ACEVEDO ORLANDO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-04-2011 Radicación: 2011-300-6-16772

Doc: ESCRITURA 1606 DEL 07-04-2011 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$34,882,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA EQUIVALENTE A: 4/5 PARTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOYA ACEVEDO EDGAR

CC# 13824894

DE: JOYA ACEVEDO MANUEL

CC# 13848054

DE: JOYA ACEVEDO OMAR

CC# 13814978

DE: JOYA ACEVEDO ORLANDO

CC# 13836466

A: JOYA ACEVEDO CARLOS MANUEL

CC# 13806947 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-02-2012 Radicación: 2012-300-6-7206

Doc: ESCRITURA 645 DEL 21-02-2012 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOYA ACEVEDO CARLOS MANUEL

CC# 13806947 X

A: SANTAMARIA ALONSO EUGENIA

CC# 37724056

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-02-2015 Radicación: 2015-300-6-3698

Doc: ESCRITURA 361 DEL 02-02-2015 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN NINGUNA LIMITACIÓN RESPECTO A LA CUANTÍA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201104967835835771

Nro Matrícula: 300-41742

Página 4

Impreso el 4 de Noviembre de 2020 a las 03:54:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JOYA ACEVEDO CARLOS MANUEL

CC# 13806947 X

A: MAICITO S.A., SIGLA MAICITO S.A.

NIT# 8240049975

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-02-2015 Radicación: 2015-300-6-4578

Doc: ESCRITURA 399 DEL 09-02-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESCRITURA 645 DEL 21/2/2012 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA ALONSO EUGENIA

CC# 37724056

A: JOYA ACEVEDO CARLOS MANUEL

CC# 13806947

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-300-6-17632

Doc: RESOLUCION 0674 DEL 10-10-2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE 17-11-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 8902012220

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-06-2018 Radicación: 2018-300-6-23521

Doc: OFICIO . DEL 15-06-2018 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION RESOLUCION 0674 DEL 10/10/2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 8902012220

A: ACEVEDO DE JOYA MARIA NUBIA

CC# 27914137

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-06-2018 Radicación: 2018-300-6-23522

Doc: ESCRITURA 1575 DEL 31-05-2018 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$32,500,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN PARCIAL DE LA HIPOTECA ABIERTA SIN NINGUNA LIMITACIÓN RESPECTO A LA CUANTÍA, ESCRITURA 361 DEL 02/2/2015 NOTARIA QUINTA DE B/MANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAICITO S.A. - NIT 824004997-5

A: JOYA ACEVEDO CARLOS MANUEL

CC# 13806947



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201104967835835771

Nro Matrícula: 300-41742

Pagina 5

Impreso el 4 de Noviembre de 2020 a las 03:54:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-06-2018 Radicación: 2018-300-6-23837

Doc: ESCRITURA 2765 DEL 19-06-2018 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOYA ACEVEDO CARLOS MANUEL

CC# 13806947

A: NIÑO DURAN RAQUEL CC 37826082

X 100%

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-08-2018 Radicación: 2018-300-6-32795

Doc: ESCRITURA 1183 DEL 14-08-2018 NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO DURAN RAQUEL - CC 37826082

X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES - COOPROFESORES

NIT# 8902012808

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-300-1-167550

FECHA: 04-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



República de Colombia

Nº 2765



Aa051171484

397

RIA / 201802954

ESCRITURA PÚBLICA

No. 2765

NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS SESENTA

Y CINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE JUNIO DE 2018

INMUEBLE: UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE EN DONDE ESTÁ EDIFICADA, UBICADA EN LA CALLE 19 DEMARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 18-22 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 300-41742

CEDULA CATASTRAL No. 010300560003000

ACTO: COMPRAVENTA \$140.000.000.00

VENDEDOR:

CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO C.C. 13.806.947

COMPRADORA:

RAQUEL NIÑO DURAN C.C. 37.826.082

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

PATRIMONIO DE FAMILIA: NO

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a DIECINUEVE (19) de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), ante mí SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

NOTARIA(o) SEGUNDA(o) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA,

Compareció, CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.806.947 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y dijo:

PRIMERO: Que transfiere a título de compraventa a favor de RAQUEL NIÑO DURAN, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga

ID0604A015MB7A118

09/02/2018

3 copias

201802018

C. Cordero S.A. 18.899.903.19

de ciudadanía número 37.826.082 expedida en Bucaramanga, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, el **cien por ciento (100%)** del derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación junto con el lote en donde está edificada, ubicada en la calle 19 demarcada en su puerta de entrada con el número 18-22 del municipio de Bucaramanga, en tapia, madera y teja, que mide 7.00 metros de frente, por 20.00 metros de fondo, alinderada así: **POR EL NORTE**, en extensión de 7.00 metros con la calle 19; **POR EL ORIENTE**, en extensión de 20.00 metros con propiedades que son o fueron de Pedro Joaquín Díaz; **POR EL SUR**, en extensión de 7.00 metros con propiedades que son o fueron de Antonio Martínez; y **POR EL OCCIDENTE**, en extensión de 20.00 metros con propiedades que son o fueron de Carmen Rueda de Guerrero.

Se distingue en el catastro como predio número 010300560003000 y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **300-41742** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace sobre cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el inmueble antes descrito lo posee EL VENDEDOR quieta, material y pacíficamente y lo adquirió así: Inicialmente **CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO** adquirió la cuota equivalente a 1/5 parte del inmueble, por Adjudicación que se le hizo en la sucesión de MARIA NUBIA ACEVEDO DE JOYA, mediante escritura pública número **cuatro mil sesenta y nueve (4.069)** de fecha quince (15) de noviembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaría Segunda (2ª.) de Bucaramanga, debidamente registrada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil cinco (2005); posteriormente adquirió las cuotas equivalentes a 4/5 partes del inmueble, mediante PERMUTA efectuada junto con EDGAR JOYA ACEVEDO, MANUEL JOYA ACEVEDO, ORLANDO JOYA ACEVEDO y OMAR JOYA ACEVEDO, según consta en la escritura pública número **mil seiscientos seis (1.606)** de fecha siete (7) de abril de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Segunda (2ª.) de Bucaramanga, registrada el doce (12) de abril de dos mil once (2011); ambas inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número **300-41742** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos



de Buc
judicial
TERCE
CIENT
(\$140.0
COMP
CUAR
en pos
las ser
casos
cualqu
enajen
PRESE
civiles
a). Que
conten
b). Que
c). Que
CONST
Notaria
de la le
bajo la
PRIME
SEGUI
CONST
INDAG
1996, i
PRIME
SEGUI
proced
inmueb
CARLO



23

Notaría Segunda del Circuito de Bucaramanga

10655118151147A7A 09/03/2018

Escritura pública

de Bucaramanga. Y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias.

TERCERO: Que el precio de esta compraventa es la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000.00)**, que **EL VENDEDOR** declara haber recibido de la **COMPRADORA** a su entera satisfacción.

CUARTO: Que desde esta fecha **EL VENDEDOR** pone a **LA COMPRADORA** en posesión real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.

PRESENTE: **LA COMPRADORA, RAQUEL NIÑO DURÁN**, de las condiciones civiles antes dichas, y dijo:

- a). Que acepta la presente escritura con el contrato de venta del inmueble en ella contenido a su favor;
- b). Que tiene recibido el inmueble, a su entera satisfacción;
- c). Que ha pagado el precio íntegro de lo que compra.

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL VENDEDOR: La(El) suscrita(o) Notaria(o) Segunda(o) indagó al **VENDEDOR** sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, y bajo la gravedad del juramento manifestó:

PRIMERO: Que su estado civil es como aparece al principio de esta escritura...

SEGUNDO: Que el inmueble que enajena no está afectado a vivienda familiar.....

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA COMPRADORA: LA SUSCRITA NOTARIA INDAGO a **LA COMPRADORA**, sobre lo dispuesto en el Art.6 de la ley 258 de 1996, modificado por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, y manifestó: -----

PRIMERO:- Que su estado civil es casada, con sociedad conyugal vigente. -----

SEGUNDO: Que no tiene inmueble afectado a vivienda familiar.- En consecuencia procede la afectación a vivienda familiar, pero que NO es su deseo afectar el inmueble que adquiere por medio de este instrumento. Por tal razón comparece

CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en

Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.806.947 expedida en Bucaramanga, y **RAQUEL NIÑO DURÁN**, de anotaciones personales ya dichas, cónyuges entre si y declaran de común acuerdo que no someten el inmueble a la afectación a vivienda familiar.

NOTA: El presente instrumento se extiende a insistencia del interesado (Decreto 960 de 1970 Artículo 6°).

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos y los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

FUE(ON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) LEGAL(ES) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N):

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 468536 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE HACIENDA -- CEROTIFICA QUE: ACEVEDO JOYA MARIA NUBIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2018 PREDIO No. 010300560003000 AVALUO \$131.581.000 DIRECCION: C 19 18 22 BR SAN FRANCISCO VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2018

SE AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION.

CERTIFICACION No. 468535 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA -- CERTIFICA QUE ACEVEDO JOYA MARIA NUBIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION VALORIZACION - PREDIO No. 010300560003000 DIRECCION: C 19 18 22 BR SAN FRANCISCO VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2018

SE AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION.



.947
nes
e no
.....
creto
.....
sus
que
son
erive
stario
de la
.....
E(S)
.....
JGA -
ARIA
ESTO
E DE
C 19
2018
.....
O DE

ARIA
A SE
CION
2 BR
DIDO
.....
O DE

usuario

CERTIFICACION NUMERO VAL No. 387183 - EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -- CERTIFICA QUE: ACEVEDO JOYA MARIA NUBIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA PREDIO No. 010300560003000 DIRECCION: C 19 18 22 DE BUCARAMANGA VALIDO HASTA: 14 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 14 DE JUNIO DE 2018

Extendida en las hojas de papel números: Aa051171484| Aa051171485| Aa051171486| Aa051171487|

DERECHOS NOTARIALES \$ 439.105

HOJAS ORIGINAL \$ 14.400

HOJAS COPIAS \$ 50.400

RETENCION EN LA FUENTE \$ 1.400.000

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 13.300

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 13.300

Según Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996; modificado por la resolución número 0858 del 31 de enero de 2018. **PAGO POR IVA \$ 96.882**

Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.

A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) **ADVIRTIO** que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente, **dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento**, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Se les leyó el presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados, firman por ante mi, **LA (EL) NOTARIA (O) QUE DOY FE**

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALE

.....
.....
.....

Notaria Segura del Orinoco de Bucaramanga

10681A/11U/ASLUM

09/02/2018

Confirma S.A. 16.000.000

6

INFORMACIÓN OBLIGATORIA (Is.As. SNR 017/2016 y 8/2017)	
Nombre:	Carlos Manuel Jara Acevedo.
D.I.:	13.806.947 de Bimanga
Teléfono o Celular:	3166061586
Dirección:	Calle 18 #24-25 Apto. 303
Ciudad:	Bimanga
E-mail:	No tiene
Profesión u oficio:	Comerciante
Actividad económica:	Independiente
Estado civil:	Casado con Sociedad Conyugal Vigente
P.E.P.:	SI ☐ NO ☒
Cargo:	
Fecha de vinculación:	
Fecha de desvinculación:	
Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.	

INFORMACIÓN OBLIGATORIA (Is.As. SNR 017/2016 y 8/2017)	
Nombre:	Raquel Niño Durán.
D.I.:	37.826.082 Bimanga.
Teléfono o Celular:	3162550091
Dirección:	Avenida La Posita # 27-37
Ciudad:	Bimanga
E-mail:	raquelnino@hotmail.com.
Profesión u oficio:	Administradora Educativa.
Actividad económica:	Empleada.
Estado civil:	Casada con Sociedad Conyugal Vigente.
P.E.P.:	SI ☐ NO ☒
Cargo:	
Fecha de vinculación:	
Fecha de desvinculación:	
Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MUNICIPAL
SECRETARÍA
TESORERÍA

CERTIFICA QUE:
CON C.C. ó NIT:

CON EL TESORO MUNICIPAL
Se
Co
PI
ch

DIRECCION:
VALIDO HASTA:
VALIDO PARA:

EXPEDIDO EN BUENOS AIRES

NOTA: SI POSTERIORMENTE
SE LA RELIQUIDACIÓN QUE T

2391492

MUNICIPAL
SECRETARÍA
TESORERÍA

CERTIFICA QUE:
CON C.C. ó NIT:

CON EL TESORO MUNICIPAL

DIRECCION:
VALIDO HASTA:
VALIDO PARA:

EXPEDIDO EN BUENOS AIRES

NOTA: SI POSTERIORMENTE
SE LA RELIQUIDACIÓN QUE T

2391491



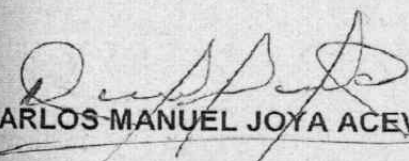
República de Colombia

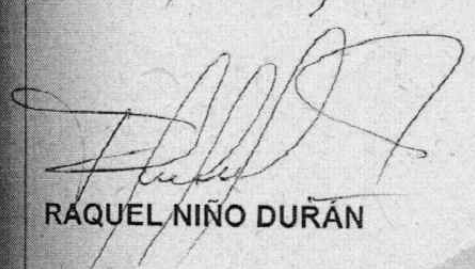


Aa051171487

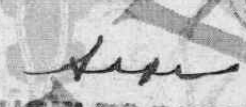
7

VIENE DE LA HOJA No. Aa051171486


CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO


RAQUEL NIÑO DURÁN

LA (EL) NOTARIA (O) SEGUNDA (O),


SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES



SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Aa051171486
Notaria Segunda del Circuito Bucaramanga

09/02/2018 10532MMA7AUJASI

codetras s.a. no. 182.883.833

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ARI / 26132.....

ESCRITURA PUBLICA.....

No. 1606 NUMERO: MIL SEISCIENTOS SEIS....

FECHA DE OTORGAMIENTO: 07 DE ABRIL DE 2011

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

FORMULARIO DE CALIFICACION

ACTO: PERMUTA 1/5 PARTE.....\$35.358.400.00

INMUEBLE: UNA CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS, JUNTO CON EL LOTE EN DONDE ESTA CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE 55 DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 31-35 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.....

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 300-37134.....

CEDULA CATASTRAL: 010201450032000.....

ACTO: PERMUTA.....\$35.358.400.00

INMUEBLE: B.) UNA CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE EN DONDE ESTA CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE 19 DEMARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 18-22 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.....

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 300-41742.....

CEDULA CATASTRAL: 010300560003000.....

OTORGANTES:.....

CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO.....C.C. 13.806.947

ORLANDO JOYA ACEVEDO.....C.C. 13.836.466

MANUEL JOYA ACEVEDO.....C.C. 13.848.054

OMAR JOYA ACEVEDO.....C.C. 13.814.978

EDGAR JOYA ACEVEDO.....C.C. 13.824.894

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO.....

PATRIMONIO DE FAMILIA: NO.....

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a SIETE (07) ... de ABRIL de dos mil once (2011)

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL : NO TIENE COSTO
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
BUCARAMANGA

Ante mí, **SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES**

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Comparecieron: **CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.806.947, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, **EDGAR JOYA ACEVEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.824.894, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, **OMAR JOYA ACEVEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.814.978, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, **MANUEL JOYA ACEVEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.848.054, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, y **ORLANDO JOYA ACEVEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.836.466, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y dijeron: Que han efectuado un contrato de **PERMUTA** que perfeccionan por medio de ésta escritura en los siguientes términos: -----

PRIMERO: CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO, transfiere a título de **PERMUTA** a favor de **EDGAR JOYA ACEVEDO, OMAR JOYA ACEVEDO, MANUEL JOYA ACEVEDO Y ORLANDO JOYA ACEVEDO**, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene sobre una cuota equivalente a 1/5 parte del siguiente inmueble: **UNA CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE EN DONDE ESTA CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE 55 DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 31-35 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con instalaciones de agua, luz, gas natural y la línea telefónica número 6474841, construida en dos plantas: consta de: **PRIMER PISO:** sala, comedor, hall de recibo, garaje, una cocina, una alcoba para huéspedes, una alcoba para el servicio, patio de ropas, un baño, muebles incrustados para bar y despensa; **SEGUNDO PISO:** 4 alcobas, un estudio, un mirador para la calle, 3 baños, extensión de la construcción 287.50 metros cuadrados, el lote tiene las siguientes características: **SITUADO EN LA MANZANA G DE LA URBANIZACION EL CAMPESTRE, DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, SOBRE LA CALLE 55 ENTRE AVENIDA GONZALEZ VALENCIA Y LA CARRERA 33**, con extensión superficial de 260.00 metros cuadrados, y esta demarcado en el plano de la Urbanización con el número 23, y alinderado así: **POR EL NORTE:** en extensión de 10.00 metros aproximadamente, con terrenos que son o fueron de Inversiones Bolívar Urbanas S.A., o sea los vendedores; **POR EL SUR:** en extensión de 10.00 metros aproximadamente con la calle 55; **POR EL ORIENTE:** en extensión de 26.00 metros con terrenos que son o fueron de Elena Vda. De Ballesteros; **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 26.00 metros y a una distancia de 28.57 metros de la avenida Gonzalez Valencia, lindando con terrenos que son o fueron de Jorge Gustavo

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



González.-----

Se distingue en el catastro como predio número: **010201450032000**. Le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **300-37134** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. -----

Que la cuota equivalente a $\frac{1}{5}$ parte del inmueble antes descrito lo posee **EL PERMUTANTE CARLOS MANUEL**

JOYA ACEVEDO, quieta material y pacíficamente y la adquirió por ADJUDICACION en la SUCESION de MARIA NUBIA ACEVEDO DE JOYA, como consta en la escritura pública número cuatro mil sesenta y nueve (4069) del quince (15) de Noviembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, registrada el 18 de Noviembre de 2005 al folio de matrícula inmobiliaria número **300-37134**. -----

SEGUNDO: En cambio o permuta y a título de tal, **EDGAR JOYA ACEVEDO, OMAR JOYA ACEVEDO, MANUEL JOYA ACEVEDO Y ORLANDO JOYA ACEVEDO**, transfieren a favor de **CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO**, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tienen sobre cuota equivalente a $\frac{4}{5}$ partes del siguiente inmueble: **UNA CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE EN DONDE ESTA CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE 19 DEMARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 18-22 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en tapia, madera y teja, que mide 7.00 metros de frente, por 20.00 metros de fondo, alinderada así: **POR EL NORTE:** en extensión de 7.00 metros con la calle 19; **POR EL ORIENTE:** en extensión de 20.00 metros con propiedades que son o fueron de Pedro Joaquín Díaz; **POR EL SUR:** en extensión de 7.00 metros con propiedades que son o fueron de Antonio Martínez; **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 20.00 metros con propiedades que son o fueron de Carmen Rueda de Guerrero. -----

Se distingue en el catastro como predio número: **010300560003000**. -----
Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **300-41742** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. -----

Que la cuota equivalente a $\frac{4}{5}$ partes del inmueble antes descrito lo poseen **LOS PERMUTANTES EDGAR JOYA ACEVEDO, OMAR JOYA ACEVEDO, MANUEL JOYA ACEVEDO Y ORLANDO JOYA ACEVEDO**, quieta, material y pacíficamente y lo adquirieron por ADJUDICACION en la SUCESION de MARIA NUBIA ACEVEDO DE JOYA, como consta en la escritura pública número cuatro mil sesenta y nueve (4069) del quince (15) de Noviembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, registrada el 18 de Noviembre de 2005 al folio de matrícula inmobiliaria número **300-417**. -----

TERCERO: Que los permutantes estiman que la cuota equivalente a $\frac{1}{5}$ parte del inmueble que da **CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO**, vale la suma de **TREINTA Y**

CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.358.400.00) y Que la cuota equivalente a 4/5 partes del inmueble que dan EDGAR JOYA ACEVEDO, OMAR JOYA ACEVEDO, MANUEL JOYA ACEVEDO Y ORLANDO JOYA ACEVEDO, vale la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.882.000.00) la diferencia de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$476.400.00) la entregan EDGAR JOYA ACEVEDO, OMAR JOYA ACEVEDO, MANUEL JOYA ACEVEDO Y ORLANDO JOYA ACEVEDO a CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO, en dinero efectivo y a su entera satisfacción.-----

PARAGRAFO PRIMERO: SUBROGACION.- Manifiesta el PERMUTANTE CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO, que la cuota equivalente a 1/5 parte del inmueble que transfiere fue adquirida por ADJUDICACION en la SUCESION de MARIA NUBIA ACEVEDO DE JOYA, como consta en la escritura pública número cuatro mil sesenta y nueve (4069) del quince (15) de Noviembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga. Lo anterior, conforme a lo previsto en el Artículo 1783 del Código Civil, entendiéndose en consecuencia, subrogado el bien adquirido por herencia, en el inmueble que se adquiere por este instrumento.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: SUBROGACION: Manifiestan los PERMUTANTES EDGAR JOYA ACEVEDO, OMAR JOYA ACEVEDO, MANUEL JOYA ACEVEDO Y ORLANDO JOYA ACEVEDO, que la cuota equivalente a 4/5 partes del inmueble que transfieren fueron adquiridas por ADJUDICACION en la SUCESION de MARIA NUBIA ACEVEDO DE JOYA, como consta en la escritura pública número cuatro mil sesenta y nueve (4069) del quince (15) de Noviembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga. Lo anterior, conforme a lo previsto en el Artículo 1783 del Código Civil, entendiéndose en consecuencia, subrogado el bien adquirido por herencia, en el inmueble que se adquiere por este instrumento.-----

CUARTO: Que los inmuebles objeto de esta negociación, se hallan libres de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, anticresis, arrendamiento por escritura publica y condiciones resolutorias. -----

QUINTO: Que desde esta fecha se declaran en posesión real y material de los inmuebles permutados, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tengan legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obligan recíprocamente al saneamiento de los mismos y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra ellos resultare.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL PERMUTANTE:- CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO. LA SUSCRITA NOTARIA indago al permutante sobre lo dispuesto en el Art.6 de la ley 258 del 17 de enero de 1996 y bajo la gravedad del juramento manifestó:- **PRIMERO:** Que el inmueble del cual entrega una cuota equivalente a 1/5

I
I
:
(
E
S
\
\
N
2
F
2
C



parte, en permuta no esta afectado a vivienda familiar.--
TERCERO:- Que **RESPECTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR,** por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos por dicha Ley.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LOS PERMUTANTES: EDGAR JOYA ACEVEDO, OMAR JOYA ACEVEDO, MANUEL JOYA ACEVEDO Y ORLANDO JOYA ACEVEDO - LA SUSCRITA NOTARIA indago a los permutantes sobre lo dispuesto en el Art.6 de la ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada mediante ley 854 de 2003 y bajo la gravedad del juramento, manifestaron: **PRIMERO:** Que sus estados civiles con como quedo dicho en la comparecencia de esta escritura. **SEGUNDO:-** Que el inmueble del cual entregan una cuota equivalente a 4/5 partes en permuta no está afectado a vivienda familiar. **TERCERO:-** Que el inmueble que recibe en permuta por tratarse de una comunidad **NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-**
1.) FUE(RON) PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO DICE(N):- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 241074 - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA -- CERTIFICA QUE: ACEVEDO JOYA NUBIA - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2011 - PREDIO No. 010201450032000 - AVALUO \$176.792.000 - DIRECCION: C 55 31 35 BR CAMPESTRE - VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 -- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2011.-----

SE AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION. CERTIFICACION No. 241073 - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA -- CERTIFICA QUE: ACEVEDO JOYA NUBIA - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION VALORIZACION - PREDIO No. 010201450032000 - DIRECCION: C 55 31 35 BR CAMPESTRE - VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011 - EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2011.---
SE AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION. CERTIFICACION NUMERO VAL No. 121616 - EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -- CERTIFICA QUE: ACEVEDO JOYA NUBIA - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA: PLAN VIAL FASE II, RES 001/96 - PREDIO No. 010201450032000 - DIRECCION: C 55 31 35 - VALIDO HASTA: 23 DE ABRIL DE 2011 - EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 23 DE MARZO DE 2011.-----

2.) FUE(RON) PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO DICE(N): CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 240313 - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA -- CERTIFICA QUE: ACEVEDO JOYA MARIA NUBIA- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR

CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2011 - PREDIO No. 010300560003000 - AVALUO \$34.882.000 - DIRECCION: C 19 18 22 BR SAN FRANCISCO - VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 -- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2011.-----

SE AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION. CERTIFICACION No. 240314 - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA -- CERTIFICA QUE: ACEVEDO JOYA MARIA NUBIA - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION VALORIZACION - PREDIO No. 010300560003000 - DIRECCION: C 19 18 22 BR SAN FRANCISCO - VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011 - EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2011.-----

SE AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION. CERTIFICACION NUMERO VAL No. 121617 - EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -- CERTIFICA QUE: ACEVEDO JOYA MARIA NUBIA - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA - PREDIO No. 010300560003000 - DIRECCION: C 19 18 22 - VALIDO HASTA: 23 DE ABRIL DE 2011 - EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 23 DE MARZO DE 2011.-----

Extendida en las hojas de papel números: **7700100125957/7700110115627/ #**

7700110115610/ 7700100125926/.....

DERECHOS NOTARIALES \$ **120.697.....**

HOJAS ORIGINAL \$ **8.400....** HOJAS COPIAS \$ **42.000.....**

RETENCION EN LA FUENTE: \$ **707.168.....**

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$3.700.00.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$3.700.00.-----

Según decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996. -- Resolución No. 11621 del 22 de Diciembre de 2010, modificada por la Resolución No. 11903 del 30 de Diciembre de 2010. - **A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) ADVIRTIO** que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente, **dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento**, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Se les leyó el presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados, firman por ante mi, LA NOTARIA QUE DOY FE. PAGO POR IVA: \$ **27.376....** Según ley 633 del 29 de diciembre de 2000 - Artículo 468 del Estatuto Tributario.-----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en

CERTI
CON C

CON EL

DIRECCI
VÁLIDO
VÁLIDO

EXPEDIC

CON C

CON EL

DIRECCI
VÁLIDO
VÁLIDO
EXPEDIC

CON C.C

en el Area.
de la obr

Pagó er

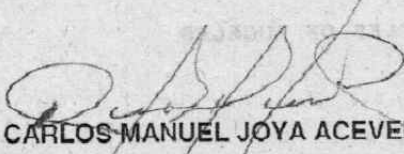
PREDIO
DIRECCI
VÁLIDO
VÁLIDO
Expedidc
Valor del

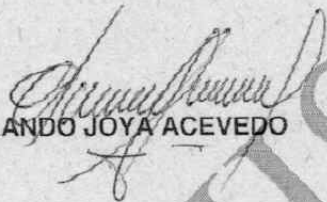
ERROR EN LA EXPEDIC

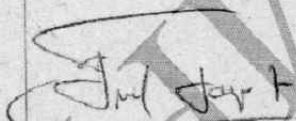


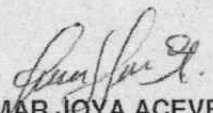
consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALE ..


CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO


ORLANDO JOYA ACEVEDO


MANUEL JOYA ACEVEDO


OMAR JOYA ACEVEDO

PAPÉL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO. C. DE RUGELL.

SILVA, STELLA
Notaria Segura del Circuito
Bucaramanga



República de Colombia

Nº 1545



Aa048420743

224481
82

YMMM / 201801705

ESCRITURA PÚBLICA.....

No. 1 5 4 5 NÚMERO: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL 09 DE 2018 -----

INMUEBLE(S): LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE VERACRUZ
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE
PUERTO WILCHES ANTES, HOY MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES -
DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MEJORADO CON CASA DE
HABITACIÓN.....

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 303-54025.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s): 000200040095000 - 000200040086000..

ACTO: COMPRAVENTA DE LA NUDA PROPIEDAD SOBRE LA CUOTA
PARTE EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) POR \$64.150.000.00 Y
RESERVA DEL DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE LA CUOTA PARTE
EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%).....

VENDEDOR(ES):.....

CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDOC.C.13.806.947

COMPRADOR(ES):.....

ELVIS JAVIER JOYA NIÑOC.C.13.716.964

JUAN CARLOS JOYA NIÑO.....C.C. 91.293.409

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

PATRIMONIO DE FAMILIA: NO.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de
Colombia, a NUEVE (09) -- de ABRIL ----- de dos mil dieciocho
(2018), ante mí, MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA -----

NOTARÍA (o) SEGUNDA (o) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, ENCARGADO

Según Resolución número 2737 del 14 de marzo de 2018.-----

Compareció, CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado
en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.806.947
expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero por viudez, con sociedad
conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho, y dijo:.....



Aa048420743

SILVIA STELLARUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga

10603ASATISSA-OTXKE

28/06/2017

100019
10/04/18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO:--- Que transfiere a título de compraventa el **derecho de la NUDA PROPIEDAD que tiene sobre la cuota equivalente al veinte por ciento (20%)** del inmueble que se describe más adelante, así: A favor de **ELVIS JAVIER JOYA NIÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.716.964 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, una participación del diez por ciento (10%) y a favor de JUAN CARLOS JOYA NIÑO, mayor de edad, domiciliado en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.293.409 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, una participación del diez por ciento (10%), reservándose para sí el derecho sobre la cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del USUFRUCTO, sobre el siguiente Inmueble:

LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE VERACRUZ UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES ANTES, HOY MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN construida en material, madera y teja eternit, pisos parte de cemento y parte de baldosín, con instalación de agua y luz con motor allister que se encuentra en buen estado, una casa para obreros, construida en material, madera y teja de zinc que se encuentra en regular estado, un galpón en teja de zinc y estructuras metálicas con pisos de cemento que se encuentra en buen estado, corrales de vareta en regular estado, terreno que tiene extensión aproximada de 1.180 hectáreas 4.604 metros cuadrados, tiene tierras de tercera y cuarta clase, terreno parte plano y parte inclinado, destinado parte para potreros sabanosos sobre arena, parte para potreros de pasto puntero y parte en rastrojos y alinderado así: **AL NORTE**, con propiedades que son o fueron de **LUIS VERA** en una extensión de 5.033 metros, partiendo del mojón de cemento marcado con el número 15, punto donde se tocan las colindancias de **LUIS VERA** y **LOTE VERACRUZ**, hasta llegar al mojón 17 colocando al punto de **FERRO ATLANTICO** que cruza el caño Mariposas y mediando entre esos puntos las siguientes distancias: del 15 al 16 en 2.709 metros; del 16 al 17, 829 metros, **OCCIDENTE**, con propiedades que son o fueron de **MARIA LUISA RODRIGUEZ**, en una extensión de 4.680 metros, partiendo del



225 4132
03

mojón de cemento número 17, punto donde se encuentran las colindancias de LUIS VERA, MARIA LUISA RODRIGUEZ y el predio VERACRUZ, hasta encontrar el mojón 18, estando entre estos dos puntos la zona de Ferro – Atlántico al medio. Siguiendo la misma colindancia hasta encontrar el mojón 22 mediando entre estos puntos las siguientes distancias: del 17 al 18, en 1.933 metros, del 18 al 19, en 1.067 metros, del 19 al 20, en 894 metros, del 20 al 21, en 481 metros, del 21 al 22, en 305 metros; SUR: con propiedades que son o fueron de SILVESTRE LOPEZ y el predio VERACRUZ, hasta llegar al mojón número 1, mediando entre ellos, los mojones de cemento número 25 y 26 y con las siguientes distancias: del 22 al 23, en 347 metros, del 23 al 24, en 320 metros, del 24 al 25, en 511 metros, del 25 al 26, en 596 metros, del 26 al 1, en 1.796 metros, ORIENTE: con propiedades que son o fueron de DIOGENES BLANCO, en una extensión de 588 metros, partiendo desde el mojón de cemento número 1, punto donde se encuentran las colindancias de SILVESTRE LOPEZ, DIOGENES BLANCO y el predio VERACRUZ, hasta encontrar el mojón número 3, mediando entre ellos el carreteable que desde la Gómez conduce a VERACRUZ y con las siguientes distancias: del 1 al 2, en 298 metros, del 2 al 3, en 290 metros y con propiedades que son o fueron de LUIS HERRERA en una distancia de 3.186 metros, partiendo del mojón de cemento número 3 punto donde se tocan las colindancias de DIOGENES BLANCO, LUIS HERRERA y el predio VERACRUZ, hasta encontrar el mojón número 11, mediando entre ellos al carreteable que de la Gómez conduce a VERACRUZ y siguiendo la misma colindancia hasta encontrar el mojón número 14, mediando entre esos puntos las siguientes distancias: del 33 al 4, en 173 metros, del 4 al 5, en 194 metros, del 5 al 6, en 295 metros, del 8 al 9, en 14 metros, del 9 al 10, en 88 metros, del 10 al 11, en 135 metros, del 11 al 12, en 655 metros, del 12 al 13, en 140 metros, del 13 al 14, en 955 metros.....

Este inmueble se encuentra inscrito en los libros catastrales de Sabana de Torres bajo los números 000200040095000 - 000200040086000

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: 303-54025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.....

PARAGRAFO PRIMERO:--- No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.



Aa048420742

SILVIA STELLA RUJES DE RUELES
Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga

28/06/2017 10502a755a0kkesa

Cordoba S.A. - No tiene costo

PARAGRAFO SEGUNDO: Presenta para agregar al protocolo copia auténtica del folio de matrícula inmobiliaria número **303-54025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de **09 de Abril de 2018**.....

PARAGRAFO TERCERO:--- El mencionado **USUFRUCTO** sobre la cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del inmueble, durará mientras viva **EL USUFRUCTUARIO** y al faltar éste se consolidará con la nuda propiedad.....

SEGUNDO:---- Que la cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del inmueble antes descrito, del cual se enajena la **NUDA PROPIEDAD**, la posee **EL VENDEDOR** quieta material y pacíficamente, y la adquirió por **ADJUDICACION EN SUCESION** de **TOMASA MARTINEZ DE ACEVEDO Y/O MARIA TOMASA MARTINEZ VDA DE ACEVEDO** mediante escritura pública número **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (4.385)** del veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Segunda de Bucaramanga; **ACLARADA** por escritura pública número **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (4.952)** del veintisiete (27) de Octubre de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Segunda de Bucaramanga, registradas el veintinueve (29) de Octubre de dos mil diez (2010) en el folio de matrícula inmobiliaria número **303-54025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias.....

TERCERO:--- Que el precio de esta venta es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.150.000.00)** que **EL VENDEDOR** ha recibido de manos de **LOS COMPRADORES** en dinero efectivo y a su entera satisfacción.....

CUARTO:---- Que por tratarse de compraventa del derecho de la **NUDA PROPIEDAD**, **EL VENDEDOR NO PONE** a **LOS COMPRADORES** en posesión real y material la cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del inmueble.....

QUINTO:-- Que **EL VENDEDOR** continúa en posesión material de la cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del inmueble descrito, cuya **NUDA PROPIEDAD** transfiere, pues es condición de éste contrato la que ella se **reserve para sí el USUFRUCTO Y ADMINISTRACION DE POR VIDA** la cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del inmueble descrito; **USUFRUCTO** que se consolidará en cabeza de **LOS COMPRADORES** o de sus sucesores a la muerte



20 415
821

del **VENDEDOR**

PRESENTES LOS COMPRADORES, ELVIS JAVIER JOYA NIÑO Y JUAN CARLOS JOYA NIÑO, de anotaciones persones y civiles antes dichas y dijeron:..

---a) Que aceptan la presente escritura con el contrato de venta de la cuota equivalente al veinte por ciento (20%) de la NUDA PROPIEDAD en ella contenido a su favor;

---b) Que han pagado el precio integro de lo que compran.....

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL VENDEDOR: La(El) suscrita(o) Notaria(o) Segunda(o) al **VENDEDOR**, sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 del 17 de enero de 1996 y modificada mediante la ley 854 del 25 de Noviembre de 2003 y bajo la gravedad del juramento, manifestó:

PRIMERO.- Que su estado civil es como quedo dicho en la comparecencia de esta escritura.....

SEGUNDO.- Que el inmueble del cual enajena su cuota parte de la NUDA PROPIEDAD, no está afectado a vivienda familiar.

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LOS COMPRADORES: RESPECTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos por dicha ley

NOTA 1: La presente escritura se autoriza de conformidad con la Instrucción Administrativa No.09 de fecha 27 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA2: El presente instrumento se extiende a insistencia del(los) interesado(s) "Decreto 960 de 1970, Artículo 6".

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia asumen la responsabilidad, que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la



A2048420741

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga

1080155AQKKE5AE7

28/06/2017

regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

a.) FUE(ON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(ES) LEGAL(ES) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N):
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO – MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES –

IMPUESTO PREDIAL – PZ000271 – Ref.: PAZ Y SALVO DE CATASTRO – Que en el libro de catastro del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, está inscrito el bien inmueble de propiedad de el(la) señor(a) MARTINEZ ACEVEDO TOMASA – y se encuentra a PAZ Y SALVO con la hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL y sus adicionales hasta el **31 de Diciembre de año 2018 ...**

Referencia Catastral: 000200040095000

Dirección del predio: VERACRUZ

Doc. Identificación: 0.....

Área de terreno: 40.00 Ha 9400.0 Mts Área Construida: 1437.00

Avalúo: 116.549.000.00

Se expide el presente en SABANA DE TORRES a los 4 días del mes de Abril del Año 2018

DE CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES -- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO – CERTIFICA – Que en el Municipio de SABANA DE TORRES, en la actualidad no está percibiendo ingresos por concepto de contribución de Impuestos por Valorización por obra alguna o de interés público. – La presente se expide para trámites del predio rural denominado **VERACRUZ** ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, identificado con el código catastral 000200040095000 de propiedad de MARTINEZ ACEVEDO TOMASA. – Se expide en Sabana de Torres, a los cuatro (04) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018), a solicitud del interesado para trámites legales del predio. / YOLANDA DUARTE ARENAS // AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Hay Sello y firma ilegible)

b.) FUE(ON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(ES) LEGAL(ES) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N):



227 417
134
85

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO – MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES –
IMPUESTO PREDIAL – PZ000233 – Ref.: PAZ Y SALVO DE CATASTRO – Que
en el libro de catastro del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, está inscrito el
bien inmueble de propiedad de el(la) señor(a) JOYA ACEVEDO MANUEL, JOYA
ACEVEDO ORLANDO, JOYA ACEVEDO OMAR, JOYA ACEVEDO MANUEL,
JOYA ACEVEDO EDGAR, JOYA ACEVEDO CARLOS MANUEL – y se encuentra
a PAZ Y SALVO con la hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL
y sus adicionales hasta el **31 de Diciembre de año 2018**.....

Referencia Catastral: 000200040086000

Dirección del predio: VERACRUZ

Doc. Identificación: 13848054

Área de terreno: 795.00 Ha 0.0 Mts Área Construida: 301.00

Avalúo: 524.948.000.00

Se expide el presente en SABANA DE TORRES a los 16 días del mes de Marzo
del Año 2018

DE CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA OFICINA
DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANA
DE TORRES -- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE
INSTRUMENTO – CERTIFICA – Que en el Municipio de SABANA DE TORRES,
en la actualidad no está percibiendo ingresos por concepto de contribución de
Impuestos por Valorización por obra alguna o de interés público. – La presente se
expide para trámites del predio rural denominado **VERACRUZ** ubicado de la
jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, identificado con el código catastral
000200040086000 de propiedad de JOYA ACEVEDO MANUEL Y OTROS. – Se
expide en Sabana de Torres, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año
dos mil dieciocho (2018), a solicitud del interesado para trámites legales del
predio. / YOLANDA DUARTE ARENAS // AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Hay Sello
y firma ilegible)

Extendida en las hojas de papel números: Aa048420743 / Aa048420742/

Aa048420741 / Aa048420740 / Aa048420739 -----



SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga

28/06/2017 10605KOEKAS4555A

DERECHOS NOTARIALES \$ 269.155.00 -----

HOJAS ORIGINAL \$ 36.000.00 -----

HOJAS COPIAS \$ 86.400.00 -----

RETENCION EN LA FUENTE \$ 641.500.00 -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 8.800.00 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 8.800.00 -----

Según Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996; Modificado por la Resolución número 858 del 31 de Enero de 2018.....

PAGO POR IVA \$ 72.685.00 Ley 633 de Diciembre 29 de 2000 - Artículo 468 del Estatuto Tributario

A los otorgantes se les ADVIRTIO que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. --- Se les leyó el presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados, firman por ante mí, LA (EL) NOTARIA (O) QUE DOY FE

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALE -----

INFORMACIÓN OBLIGATORIA (Is.As. SNR 017/2016 y 8/2017)

Nombre:	Carlos Manuel Joya Acevedo
D.I.: 13.806.947 de Bimanga	
Teléfono o Celular:	3166061586
Dirección:	Calle 18 #24-25 Apto 303
Ciudad:	Bucaramanga
E-mail:	No tiene
Profesión u oficio:	Comerciante
Actividad económica:	Independiente
Estado civil:	Soltero por divorcio con s.c. disuelta y liquidada Sin U.M.H
P.E.P.:	SI ☐ NO ☒
Cargo:	
Fecha de vinculación:	
Fecha de desvinculación:	
Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.	

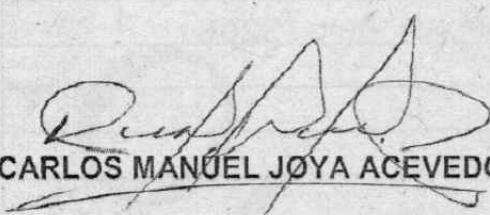
Ref.: PAZ Y
que en el li
inmueble dJOYA ACEV
ACEVEDOy se encuen
IMPUESTO FReferencia
Dirección d
Doc. Identi
Area del ter
Avaluo:se expide el
del Año 2018

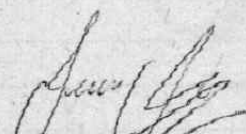
Sistematizac

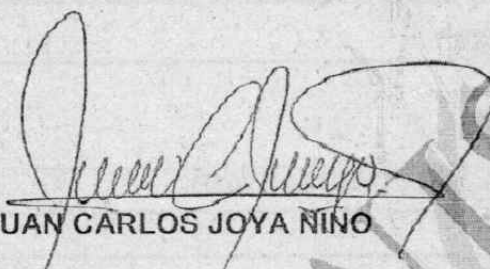
Cultura

Deporte

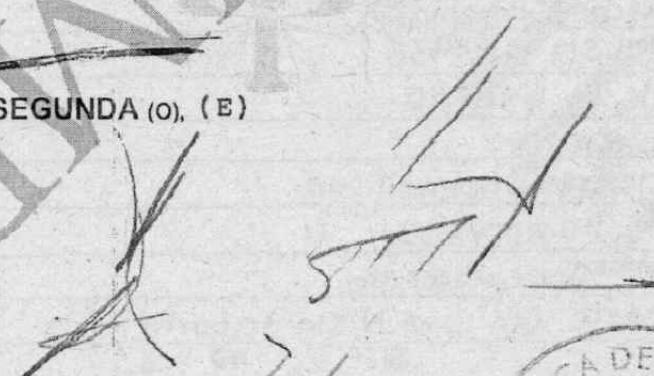
TOTAL


CARLOS MANUEL JOYA ACEVEDO


ELVIS JAVIER JOYA NIÑO


JUAN CARLOS JOYA NIÑO

LA (EL) NOTARIA (O) SEGUNDA (O), (E)


MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ANGARITA



MUI
ESC
No.

...

FEC

INMI

ORIE

CON

URB.

MAT

CEDI

ACTC

VENI

JORC

COMI

ASTR

CHRY

ACTC

CUPC

HIPO

ASTR

CHRY

ACRE

BANC

AFEC

PATRI

En la

Colomb

DIECIC

NOTAF

SEGUN

Papel no